



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el Proceso de Pertenencia (Ley 1561 de 2012), Rad No. 2022-00097-00, promovido por el señor EMILIO CUERVO JARAMILLO, en contra de JOSE GREGORIO CAMARGO PARADA, BARBARA CAMARGO PARADA, MARIA JOSEFA CAMARGO PARADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, junto con las respuestas de la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Zipacón, Secretaria de Hacienda Municipal de Zipacón, Agencia Catastral de Cundinamarca, informándole que está pendiente calificar la demanda, así mismo el apoderado de la parte demandante allega certificado especial del predio actualizado para ser incorporado al proceso. Sírvase proveer.

Zipacón, veintiocho (28) de agosto de 2023.-

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, veintiocho (28) de agosto de 2023.-

Ref. Proceso de Pertenencia (Ley 1561 de 2012)
Radicado No. 2022 - 00097-00
Demandante: EMILIO CUERVO JARAMILLO
Demandado: JOSE GREGORIO CAMARGO PARADA, BARBARA CAMARGO PARADA, MARIA JOSEFA CAMARGO PARADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

El señor EMILIO CUERVO JARAMILLO mediante apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** (Ley 1561 de 2012), en contra de JOSE GREGORIO CAMARGO PARADA, BARBARA CAMARGO PARADA, MARIA JOSEFA CAMARGO PARADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, razón por la cual previo a calificar la demanda atendiendo las disposiciones normativas consagradas en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, previo a calificar la presente demanda, se ordenó mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2022 por secretaría librar los oficios correspondientes a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6° de la citada Ley, con el fin de que las entidades se manifestaran en referencia a su competencia sobre el inmueble objeto de la demanda, es por ello que con los oficios allegados más lo que se encuentran incorporados al expediente se evidencia la respuesta de todas las entidades oficiadas, razón por la cual se procede a realizar la calificación de la demanda la cual cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del C.G.P, así mismo se incorpora al proceso la certificación especial del inmueble allegada por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zipacón - Cundinamarca,



RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente las respuestas allegadas por la Secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Zipacón, Secretaria de Hacienda Municipal de Zipacón, Agencia Catastral de Cundinamarca en referencia al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n 156-13144.

SEGUNDO: Incorporar al proceso la certificación especial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n 156-13144 de fecha 02 de agosto de 2023 expedida por el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca.

TERCERO: Admitir la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** (Ley 1561 de 2012), promovida por el señor EMILIO CUERVO JARAMILLO, en contra de JOSE GREGORIO CAMARGO PARADA, BARBARA CAMARGO PARADA, MARIA JOSEFA CAMARGO PARADA Y PERSONAS INDETERMINADAS, en consecuencia, se ordena tramitarla como proceso verbal sumario, respecto del inmueble ubicado en el municipio de Zipacón - Cundinamarca, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 156-13144.

CUARTO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con lo ordenado en los artículos 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-13144. Para el efecto se ordena oficiar ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá.

SEXTO: Emplácese de conformidad al artículo 108 del C.G.P, a JOSE GREGORIO CAMARGO PARADA, BARBARA CAMARGO PARADA, MARIA JOSEFA CAMARGO PARADA y a todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de que se trata. Acorde con la previsión del Art. 10 de la ley 2213 de 2022. Procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a JOSE GREGORIO CAMARGO PARADA, BARBARA CAMARGO PARADA, MARIA JOSEFA CAMARGO PARADA y a todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 156-13144 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Facatativá, conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Instálese una valla con los requisitos y las características señaladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

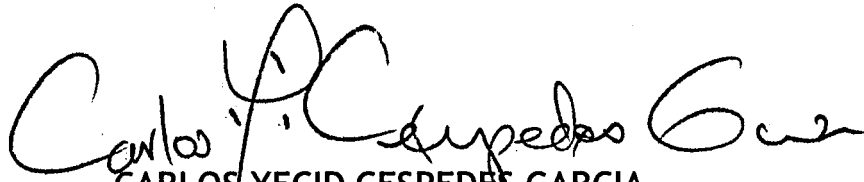
El aviso deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OCTAVO: Reconózcase personería al doctor **EDILBERTO SANCHEZ GALINDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.425.723 y con T.P No. 118.117 del C. S de la J, como apoderado judicial del demandante **EMILIO CUERVO JARAMILLO** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CEPEDÉS GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No <u>26</u> La presente providencia</p> <p>En la fecha Hoy <u>22 SEP 2013</u></p> <p>Siendo las 8:00 A.M.</p> <p> JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--